



Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Tarragona

Avenida Roma, 23 - Tarragona - C.P.: 43005

TEL.: 977 920022
FAX: 977 920052
EMAIL: contencios2.tarragona@xij.gencat.cat

N.I.G.: 4314845320228009223

Procedimiento abreviado 334/2022 -A

Materia: Tributos (Procedimiento abreviado)

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:
Para ingresos en caja. Concepto: 4222000000033422
Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274.
Beneficiario: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Tarragona
Concepto: 4222000000033422

Parte recurrente/Solicitante/Ejecutante:

Procurador/a: Angel Ramon Fabregat Ornaque, Angel
Ramon Fabregat Ornaque
Abogado/a: Maximiano Cordero Ferrero

Parte demandada/Ejecutado: AJUNTAMENT DE
CUNIT

Procurador/a:
Abogado/a: MIQUEL MARIA NOLLA PUJALS

SENTENCIA Nº 289/2022

Tarragona, 22 de noviembre de 2022

Vistos por mi, D^a. Natalia Jiménez Rodríguez, Magistrada-Juez titular del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 2 de Tarragona y su partido, el presente Procedimiento Abreviado nº 334/2022, seguido a instancia

contra el Ayuntamiento de Cunit, en

materia de Tributos, procede dictar la presente sentencia en base a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por la parte actora se formuló demanda interponiendo recurso contencioso administrativo contra la resolución que se dirá ante el Juzgado Decano de esta Ciudad. Habiéndose turnado a este Juzgado, fue admitida la demanda, dándose a los autos el curso correspondiente al procedimiento abreviado y reclamándose el expediente administrativo a la Administración demandada, quien lo aportó. No solicitándose la celebración de vista, se dio traslado para contestación a la demanda por escrito. La demandada presentó escrito de contestación oponiéndose a las pretensiones de la actora quedando seguidamente los autos vistos para sentencia:





FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- La parte actora impugna la desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto contra la desestimación también presunta de la solicitud efectuada por los recurrentes en fecha 10 de noviembre de 2021 de rectificación y devolución de ingresos indebidos de las autoliquidaciones del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU) de fecha 28 de septiembre de 2020 abonadas por los actores como consecuencia de la transmisión de un inmueble sito en el municipio de Cunit.

El Letrado del Ayuntamiento de Cunit interesa la desestimación del recurso y la confirmación de la resolución recurrida.

SEGUNDO.- Se alega como motivo el recurso la nulidad del IIVTNU por ser inconstitucional la base de cálculo de conformidad con la Sentencia del Tribunal Constitucional 182/2021, de 26 de octubre de 2021, siendo este el mismo motivo que se alegó en la solicitud de rectificación de las autoliquidaciones efectuada el 10/11/2021 ex artículo 120.3 de la LGT.

El propio tenor de la Sentencia del Tribunal Constitucional 182/2021 impide declarar la nulidad pretendida con fundamento en la inconstitucionalidad declarada, por cuanto la misma establece expresamente en su último fundamento jurídico que *no pueden considerarse situaciones susceptibles de ser revisadas con fundamento en la presente sentencia aquellas obligaciones tributarias devengadas por este impuesto que, a la fecha de dictarse la misma, hayan sido decididas definitivamente mediante sentencia con fuerza de cosa juzgada o mediante resolución administrativa firme. A estos exclusivos efectos, tendrán también la consideración de situaciones consolidadas (i) las liquidaciones provisionales o definitivas que no hayan sido impugnadas a la fecha de dictarse esta sentencia y (ii) las autoliquidaciones cuya rectificación no haya sido solicitada ex art. 120.3 LGT a dicha fecha.*

La propia sentencia considera como situaciones consolidadas, no susceptible de revisión con fundamento en la sentencia, las autoliquidaciones cuya rectificación no haya sido solicitada ex art. 120.3 LGT a la fecha de la sentencia, esto es el 26 de octubre de 2021. En el presente caso la solicitud de rectificación no se efectúa hasta el 10/11/2021 por lo que nos encontramos, conforme a la sentencia, ante una situación consolidada no susceptible de revisión con fundamento en la inconstitucionalidad declarada.

Así las cosas, sin necesidad de adentrarnos más en el fondo del asunto procede desestimar el recurso contencioso interpuesto.

TERCERO.- De conformidad con el art. 139 de la LJCA, procede la imposición





de costas a la parte actora con el límite de 200 euros, IVA incluido.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

Que debo desestimar y DESESTIMO el presente recurso contencioso-administrativo.

Se imponen las costas procesales a la parte actora con el límite de 200 euros, IVA incluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso ordinario alguno.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo

Puede consultar el estado de su expediente en el área privada de sejudicial.gencat.cat

Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales y que el tratamiento que pueda hacerse de los mismos, queda sometido a la legalidad vigente.

Los datos personales que las partes conozcan a través del proceso deberán ser tratados por éstas de conformidad con la normativa general de protección de datos. Esta obligación incumbe a los profesionales que representan y asisten a las partes, así como a cualquier otro que intervenga en el procedimiento.

El uso ilegítimo de los mismos, podrá dar lugar a las responsabilidades establecidas legalmente.

En relación con el tratamiento de datos con fines jurisdiccionales, los derechos de información, acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación se tramitarán conforme a las normas que resulten de aplicación en el proceso en que los datos fueron recabados. Estos derechos deberán ejercitarse ante el órgano judicial u oficina judicial en el que se tramita el procedimiento, y las peticiones deberán resolverse por quien tenga la competencia atribuida en la normativa orgánica y procesal.

Todo ello conforme a lo previsto en el Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, en





la Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y en el Capítulo I Bis, del Título III del Libro III de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

Codi Segur de Verificació: P2GLJP6XETCZKJIE DLDMPUPAB1X3BBKG

Doc. electrònic generat amb signatura.e. Adreça web per verificar: <https://ejusticia.gencat.cat/API/consultaGVSY.html>

Signal per firmenez Rodriguez, Natalia:

Data i hora 22/11/2022 19:20

